

ACTO No 3455 DE 20 de diciembre de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO DE CALIFICACIÓN
NÚMERO 1365 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DE
BOGOTÁ S.A., USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA
PERMANENTE DE BOGOTÁ**

**En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1004 del 30 de
diciembre de 2.005, y según lo dispuesto en el Decreto 2147 del 23 de
diciembre de 2016, el Decreto 659 de 2.018,**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Usuario Operador de la Zona Franca Permanente de Bogotá, mediante acto de calificación número 1365 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007, autorizó a la sociedad **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA – ALMASEAIR LTDA**, para operar como Usuario Industrial de Servicios de la Zona Franca Permanente de Bogotá.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2021, por medio de acta número 12, la Junta de Socios del **ALMASEAIR LTDA** realizó reforma a los estatutos de la sociedad, modificando la razón social de la misma, la cual pasó a ser **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.**

TERCERO.- Que el 23 de noviembre de 2021, el usuario calificado presentó ante el Usuario Operador de la Zona Franca Permanente de Bogotá, una petición en la que solicita la modificación de su anterior razón social a la de **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.**

CUARTO.- Que la sociedad, **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.** aportó Certificado de Existencia y Representación y RUT en los cuales se puede observar la reforma a la razón social y que adicionalmente no se ha modificado su actividad principal para la cual fue calificada.

QUINTO.- Que el **USUARIO OPERADOR** después de analizar la documentación aportada consideró pertinente aceptar la petición de la sociedad **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.** y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del acto de calificación número 1365 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007, el cual quedará así:

*“1. Otorgar calificación y debida autorización de ingreso e instalación como **USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS** de la Zona Franca Permanente de Bogotá a la sociedad **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.**, identificada con NIT 830.124.500-5.*

(...)”

SEGUNDO: Las demás partes del Acto de Calificación número 1365 DEL 01 DE AGOSTO DE 2007, no sufren modificación alguna y por lo tanto, **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.**, está obligada a cumplir las disposiciones legales de zonas francas Colombianas y aquellas dispuestas por el Usuario Operador en el citado Acto de Calificación.

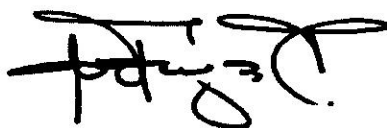
TERCERO: Notificar personalmente al representante legal **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.**, informándole que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Gerente de la sociedad Zona Franca de Bogotá S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades de ley.

CUARTO: Remitir al **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** copia del presente acto.

QUINTO: Solicitar al **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** la modificación en el registro de usuarios de zona franca en lo que respecta al Usuario Industrial de Bienes, **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR S.A.S. – ALMASEAIR S.A.S.**

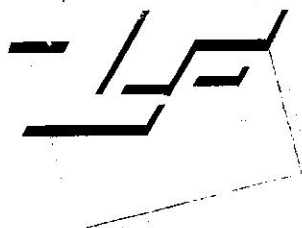
SEXTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto el **USUARIO CALIFICADO** deberá presentar ante el Usuario Operador la modificación correspondiente a las pólizas de seguro de cumplimiento, para ajustarlas con relación a la presente actualización.

Parágrafo: El incumplimiento de esta obligación se tendrá como incumplimiento por parte de Usuario Industrial del acto de calificación.



DIEGO FRANCISCO VARGAS TRIANA
Representante Legal

V.Bo S.G Operaciones	V.Bo G. Jurídica
	 Gerente Jurídica



**CALIFICACIÓN DE USUARIO
ZONA FRANCA PERMANENTE DE BOGOTÁ**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA CALIFICACIÓN

ACTO DE CALIFICACIÓN NUMERO	1365
FECHA DE EXPEDICIÓN	01 AGO. 2007
DENOMINACIÓN SOCIAL DEL USUARIO CALIFICADO	ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA Y TENDRA COMO SIGLA ALMASEAIR LTDA
TIPO DE PERSONA JURIDICA	Sociedad Comercial Limitada
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL USUARIO CALIFICADO	830.124.500-5
CLASE DE USUARIO CALIFICADO	USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS
TERMINO EN QUE MANTENDRÁ LA CALIFICACION	Igual a la del término restante de la declaratoria de la Zona Franca Permanente
AREA A OCUPAR EN LA ZONA FRANCA	La carrera 106 No 15 A – 25, manzana 7, Interior o bodega 2, Lote 23 en un área de 747 metros cuadrados
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	Almacenamiento y Deposito
CODIGO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	6320
ACTIVIDAD ECONOMICA SECUNDARIA	Actividades de Asesoramiento empresarial y en materia de gestión
CODIGO DE LA ACTIVIDAD ACCESORIA	7414

LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DE BOGOTÁ S.A., USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA PERMANENTE DE BOGOTÁ

En uso de las atribuciones reconocidas en el artículo 3º de la ley 1004 de Diciembre 30 del 2.005, en concordancia con lo establecido en el título IX del decreto 2685 de 1999 en especial los artículos 393-14 y siguientes y en las resoluciones 0934 de agosto 06 de 1993, 1314 de agosto 03 de 2004 y 520 del 26 de abril de 2002, modificadas por la resolución 4728 del 27 de abril de 2007, en las cuales se designa a la Zona Franca de Bogotá S.A. como Usuario Operador de la Zona Franca de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Primera: Que la persona jurídica calificada presentó una petición escrita para instalarse como Usuario de la Zona Franca Permanente de Bogotá, para lo cual anexó los requisitos generales previstos en el artículo 393-24 del decreto 2685 de 1999 y la información que le exige con carácter general el Usuario Operador. Estos documentos hacen parte integral del presente acto de calificación.



100-3160



CERTIFICADO
DE CALIFICACIÓN

BOGOTÁ, D.C., 01 de Agosto de 2007



Carrera 106 No. 15A-25 Casillero 3

PBX 57.1 4046644 Fax: 4046652

E-mail: info@zonafrancabogota.com - www.zonafrancabogota.com

Bogotá D.C., Colombia

Segunda: Que la persona jurídica **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA** la cual tiene el numero de identificación tributaria **830.124.500-5**, solicitó la calificación como usuario industrial de servicios de la Zona Franca Permanente de Bogotá.

ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA ostenta actualmente la calidad de usuario comercial de la Zona Franca Permanente de Bogotá.

Como la calidad de usuario comercial no es compatible con la calidad de usuario industrial, **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA** solicitó su descalificación como usuario comercial de la Zona Franca de Bogotá, una vez le sea ratificada por parte de la DIAN la condición de usuario industrial de servicios.

Tercero: Que el peticionario ha declarado voluntariamente y bajo la gravedad del juramento: **a)** Que toda la información suministrada es veraz; **b)** Que el origen de los bienes de la persona jurídica a calificar procede de actividades lícitas; **c)** Que ni el representante legal, ni los socios han sido condenados por delitos no culposos durante los cinco años anteriores a la solicitud de calificación; **d)** Que la persona jurídica no tiene deudas exigibles con la DIAN y **e)** Que ni el representante legal, ni los socios han sido sancionados con cancelación por violación a las normas aduaneras o las normas tributarias.

Cuarta: Que el Usuario Operador en cumplimiento del artículo 393-16 del decreto 2685 de 1999, evalúa la información proporcionada por el peticionario para valorar la solicitud como Usuario de la Zona Franca Permanente.

Dicha información, anexa a la presente calificación, se refiere a los aspectos relacionados a continuación: **a)** Información de la persona jurídica relacionada con la razón y objeto social, domicilio, número de registro único tributario, representante legal y suplentes, miembros de la Junta Directiva y socios (Anexo 1 de la solicitud de calificación); **b)** Información del proyecto relacionada con la descripción del proyecto a desarrollar, su estudio de factibilidad financiera y económica y la composición o probable composición del capital vinculado al proyecto, con indicación de su origen nacional o extranjero (Anexo 2 de la solicitud de calificación); **c)** Información del área a calificar donde se acredita el título jurídico de disposición o uso del área a ocupar en Zona Franca (anexo 3 de la solicitud de calificación) y **d)** Permisos, cuando sea del caso, concepto favorable de la entidad competente sobre el impacto ambiental y las demás autorizaciones, calidades y acreditaciones necesarias para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente según sea el caso, así como las acreditaciones especiales que requieran dichas entidades a efectos de otorgar su visto bueno para desarrollarse como usuario de Zona Franca. (Anexo 4 de la solicitud de calificación)

Quinta: Que la sociedad **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA** ha certificado por conducto de su contador que no tiene establecimientos de comercio fuera de la zona franca y que la actividad empresarial desde la constitución de la empresa la ha desarrollado al interior de la Zona Franca, situación por la cual no existe ningún tipo de relocalización.

Sexta: Con base en las declaraciones efectuadas y la información suministrada por el peticionario, el **USUARIO OPERADOR** realizó un análisis técnico, financiero y jurídico de la petición, concluyendo que la misma cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en la sección cuarta (IV) del capítulo primero (I) del título noveno (IX) del decreto dos mil seiscientos ochenta y cinco (2685) de mil novecientos noventa y nueve (1999), para poder ser autorizado como **USUARIO** de la Zona Franca Permanente, toda vez que el proyecto a desarrollar se ajusta a las actividades que para el tipo de usuarios calificado fueron definidos en la ley 1004 de 2.005 y reglamentados en el decreto 383 de 2.007 y se han aportado los requisitos formales exigidos en la ley.

Con fundamento en lo anterior el **USUARIO OPERADOR** de la **ZONA FRANCA PERMANENTE DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – DESCALIFICACIÓN: Descalificar como usuario comercial de la Zona Franca Permanente de Bogotá a la persona jurídica denominada **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA - ALMASEAIR LTDA** la cual tiene el número de identificación tributaria **830.124.500-5**.

Parágrafo: Esta descalificación entrará en vigencia una vez sea ratificada la condición de usuario industrial de servicios por parte de la DIAN.

ARTICULO SEGUNDO – CALIFICACIÓN: Otorgar la calificación y la debida autorización de ingreso e instalación como **USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS** de la Zona Franca Permanente de Bogotá, a la persona jurídica cuya razón social es **ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA - ALMASEAIR LTDA** la cual tiene el número de identificación tributaria **830.124.500-5**.

Este Usuario Calificado podrá desarrollar sus actividades en la Zona Franca Permanente de Bogotá ubicada en la carrera 106 No 15 A – 25 bodega 2, de la manzana 7, ocupando un área de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados (747 m2).

ARTICULO TERCERO – ACTIVIDADES AUTORIZADAS: Autorizar al **USUARIO CALIFICADO** para realizar las siguientes actividades:

2.1. El Usuario calificado podrá prestar en la Zona Franca los servicios de relacionados con las actividades logísticas para el transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, embalaje, etiquetado o clasificación de mercancías.

2.2. El Usuario Calificado podrá prestar en la Zona Franca los servicios de maquila, ensamble, reparación o limpieza de bienes a terceros y con destino al mercado nacional o extranjero.

2.3. Prestar servicios a terceros en telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos.



2.4. Prestar servicios Investigación científica y tecnológica.

2.5. Soporte a terceros en asistencia médica, odontológica y en general de salud.

2.6. El Usuario Calificado podrá prestar en la Zona Franca los servicios reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes.

2.7 Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria.

2.8. El Usuario calificado podrá prestar en la Zona Franca los servicios auditoria, administración, corretaje, consultoría o similares.

2.9. Prestar servicios de asistencia profesional, técnica, operativa y toda clase de asesoramiento en comercio exterior internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO - EXCLUSIVIDAD: El Usuario calificado en su actividad empresarial deberá cumplir con la previsión establecida en el artículo 393-22 del decreto 2685 de 1999, el cual declara conocer.

Mientras ostente la calidad de Usuario de la Zona Franca Permanente deberá desarrollar como actividad principal, las autorizadas en el presente acto de calificación y las conexas inherentes a su operación. El Usuario Calificado se obliga a no desenvolver otro tipo de actividades, principales o conexas, que puedan estar o no relacionadas en su objeto social, ni a ejecutar actos o hechos con los cuales se infrinja las limitaciones contenidas en el artículo 393-22 del decreto 2685 de 1999.

ARTICULO CUARTO – VIGENCIA: La presente autorización tiene una vigencia igual a la del término restante de la declaratoria de la Zona Franca Permanente, consignada en la resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pero podrá revocarse anticipadamente por renuncia o por pérdida de la calidad del **USUARIO CALIFICADO** de acuerdo con lo consagrado en la legislación sobre Zona Francas vigente.

ARTICULO QUINTO – DERECHOS - OBLIGACIONES E INFRACCIONES Y SANCIONES DEL USUARIO CALIFICADO: El **USUARIO CALIFICADO**, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y sanciones, sin perjuicio de las demás normas o reglamentos que expida el **USUARIO OPERADOR**.

1º DERECHOS: Una vez quede en firme la presente calificación, el **USUARIO CALIFICADO** tendrá los siguientes derechos:

- a) Al instalarse y desarrollar las actividades autorizadas en el presente acto de calificación en las condiciones previstas para el régimen de comercio exterior en la sección sexta del capítulo primero del título noveno del decreto 2685 de 1999, y las demás normas que lo reformen, modifiquen o reglamenten, normas que declara conocer.

- b) Al aplicar la normatividad especial que en materia de comercio exterior, aduanera y tributaria le confiere al **USUARIO CALIFICADO**, la ley 1004 de diciembre 30 de 2.005; el decreto 383 de febrero 12 de 2.007 y el decreto 2685 de 1999 y las demás normas que lo reformen, modifiquen o reglamenten.

2º OBLIGACIONES: Una vez quede en firme la presente calificación, el **USUARIO CALIFICADO** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El **USUARIO CALIFICADO** deberá acatar las disposiciones sobre Zonas Francas Permanentes que se encuentren vigentes y las que en el futuro las modifiquen, reglamenten o complementen. Actualmente dichas obligaciones se encuentran previstas principalmente en la ley 1004 de diciembre 30 de 2.005, en el decreto 383 del 12 de febrero de 2.007 y el decreto 2685 de 1999 especialmente en sus artículos 409 – 1 y 409 – 2, normas que fueron conocidas por el Usuario calificado.
- b) El **USUARIO CALIFICADO** deberá cumplir con las instrucciones expedidas por el **USUARIO OPERADOR** para la introducción y salida de bienes y servicios del perímetro de la Zona Franca.
- c) El **USUARIO CALIFICADO** deberá realizar técnicamente las actividades para las cuales ha sido autorizado en la presente calificación a fin de facilitar la función de control de inventarios del **USUARIO OPERADOR** y las autoridades competentes.
- d) El **USUARIO CALIFICADO** deberá cumplir con leyes o reglamentos de protección ambiental, expedidos por las entidades ambientales competentes.
- e) El **USUARIO CALIFICADO** deberá conectarse a la red implementada por el **USUARIO OPERADOR**, prever los elementos necesarios para utilizar el software que controla todas las operaciones de comercio exterior al interior de la Zona Franca.
- f) Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, dentro del mes siguiente contado desde el día en que quede en firme la presente calificación, si es del caso, el **USUARIO CALIFICADO** deberá acreditar la actualización del Registro Único Tributario y el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio respectiva, en la que se indique como domicilio y la ubicación del usuario con sede en la zona franca.
- g) El **USUARIO CALIFICADO** deberá someterse a una auditoria anual de inventarios, la cual se llevará a cabo por la empresa que designe el Usuario Operador y cuyo costo deberá de ser pagado por el **USUARIO CALIFICADO** de acuerdo con la factura presentada a este por la respectiva firma de auditoria.
- h) El **USUARIO CALIFICADO** deberá pagar al **USUARIO OPERADOR** los costos por concepto de estudio de la petición de calificación.

3º INFRACCIONES - SANCIONES: Además de las contempladas expresamente en el presente acto de calificación, las infracciones y las sanciones aplicables en que puede incurrir el **USUARIO CALIFICADO**, son las que se encuentran descritas en el artículo 489 del decreto 2685 de 1999 y las demás normas que lo reformen, modifiquen o reglamenten, las cuales declara conocer y entender.

ARTICULO SEXTO - PERDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO: En los siguientes eventos, además de los contemplados legalmente en el artículo 393-27 del decreto 2685 de 1999, se hará efectiva la pérdida o suspensión de la calidad de **USUARIO CALIFICADO** que mediante el presente acto se concede:

- a) Cuando el **USUARIO CALIFICADO** no acredite títulos legales de propiedad, tenencia o posesión de inmuebles al interior de la Zona Franca Permanente donde esté ejecutando su operación.
- b) Cuando el **USUARIO CALIFICADO** incumpla el reglamento Operaciones o las instrucciones emitidas por el Usuario Operador para el ingreso, almacenamiento, procesamiento y salida de mercancías o materias primas de la Zona Franca Permanente.
- c) Cuando el **USUARIO CALIFICADO** incumpla las obligaciones previstas en el presente acto de calificación.

PARÁGRAFO: Para los efectos previstos en este artículo, el Usuario Operador quedará facultado para suspender los servicios de operaciones hasta que la situación que comporta el incumplimiento, se subsane, o la Dirección de Aduanas Nacionales o quien haga sus veces, ante el aviso dado por el Usuario Operador, cancele la inscripción en el registro de usuarios de Zona Franca, caso en el cual, el Usuario Operador procederá hacer efectiva la pérdida de la calidad de Usuario que mediante este acto se concede.

ARTICULO SEPTIMO – POLIZA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se conceda la ratificación por parte de la **DIAN** del presente acto de calificación, el **USUARIO CALIFICADO**, para garantizar la ejecución de las actividades descritas en el presente acto, deberá acreditar ante el **USUARIO OPERADOR**, la constitución de una Póliza de Seguro de cumplimiento del régimen de zonas francas por una cantidad equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para garantizar las obligaciones derivadas de su calidad de **USUARIO CALIFICADO**, expedida por la compañía MUDIAL DE SEGUROS o MAFRE DE SEGUROS y aprobada por parte del **USUARIO OPERADOR**.

PARAGRAFO: El término por el cual deberá tomarse la póliza a que se hace mención en la presente cláusula es de un (1) año y deberá renovarse al vencimiento del mismo por igual término y monto mientras este vigente la presente calificación.

ARTICULO OCTAVO – De conformidad con el artículo 393 – 23 del decreto 2685 de 1999, este acto de calificación debe ser ratificado por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** mediante un concepto favorable con el cual adquiere firmeza.



En consecuencia, el presente acto tiene carácter ejecutivo y produce sus efectos jurídicos una vez cumpla los requisitos de ratificación por parte de la DIAN y conllevará la respectiva autorización para operar con el cumplimiento de los siguientes aspectos:

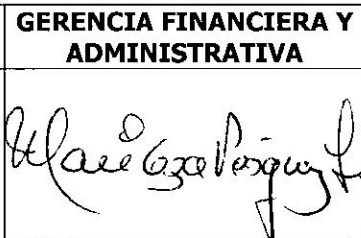
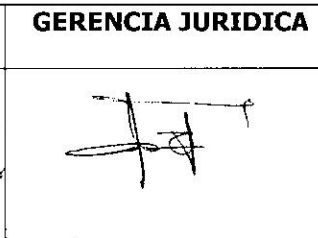
- a) La notificación personal del representante legal del usuario o, en su defecto, de su apoderado especial.
- b) La constitución de la póliza prevista por el artículo sexto (6º) del presente acto y la respectiva aprobación por parte del **USUARIO OPERADOR**.
- c) El pago del estudio de la petición de calificación y de los derechos para la conectividad.
- d) La comprobación por parte de la Dirección de Operaciones de la adecuación de las instalaciones donde va a funcionar EL **USUARIO CALIFICADO**, para que represente la mayor seguridad al régimen y no permitan intercomunicación física con otro usuario.

ARTICULO NOVENO: Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** la ratificación del presente acto de calificación en los términos contemplados en el artículo 393 – 23 del decreto 2685 de 1999.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente al Representante Legal del usuario calificado o en su defecto a su apoderado especial, informándole que contra el presente acto no procede recurso alguno por no ser una acto definitivo.



JUAN PABLO RIVERA CABAL
Representante Legal
ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.
USUARIO OPERADOR

GERENCIA DE OPERACIONES	GERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	GERENCIA JURIDICA
		



Libertad y Orden

Subdirección de Comercio Exterior



28508

620000-
Bogotá,

002192

26 OCT 2007

2007 OCT 26 P 12:00

CORREO CERTIFICADO

087502

Doctor

JUAN PABLO RIVERA CABAL

Representante Legal

ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.

Carrera 106 No.15 A-25 casillero 3

Bogotá.

CONCEPTO No. 9192216

Por el cual se emite Concepto Favorable a un Acto de Calificación expedido por el Usuario Operador de la Zona Franca de Bogotá S.A.

El Subdirector de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 25 del Decreto 1265 de 1999, el Decreto 4271 de 2005 y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1004 de 2005 y en el Decreto 383 del 12 de febrero de 2007 por el cual se modifica el Decreto 2685 de 1999 y considerando que:

Mediante comunicación radicada bajo el No.2007ER69789 de fecha 02 de agosto de 2007, respectivamente ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el señor Juan Pablo Rivera Cabal actuando como Usuario Operador de la Zona de Bogotá S.A., previa revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1004 y el Decreto 383 de febrero 12 de 2007, solicitó la ratificación del Acto de Calificación, por el cual se autorizó a la sociedad ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA – ALMASEAIR LTDA. con NIT 830.124.500-5 para operar como Usuario Industrial de Servicios de la Zona Franca de Bogotá S.A.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 393-23 del Decreto 383 de 2007, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales verificó que el Usuario Industrial de Servicios citado no presenta deudas exigibles con la Entidad y que el representante legal no ha sido sancionados con cancelación por violación a las normas aduaneras o por violación a las normas tributarias.

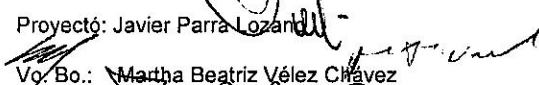
Mediante Acto de calificación 1365 de agosto 01 de 2007, el Usuario Operador de la Zona Franca Permanente de Bogotá descalifica a la Sociedad denominada Almacenamiento Zona Franca Seair Limitada – Almaseair Ltda. Con Nit:830.124.500-5, y se procede a retirarlo de la base de datos de la Entidad como Usuario Comercial.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Comercio Exterior RATIFICA Y EMITE CONCEPTO FAVORABLE sobre el Acto de Calificación expedido por el Usuario Operador de Zona Franca de Bogotá S.A., a la sociedad ALMACENAMIENTO ZONA FRANCA SEAIR LIMITADA – ALMASEAIR LTDA. con NIT 830.124.500-5 para operar como Usuario Industrial de Servicios; sin perjuicio de la verificación de los requisitos consagrados en el artículo 393-24 del Decreto 383 de 2007, por parte de la autoridad aduanera.


ARMANDO SALCEDO ECHEVERRY
Subdirector de Comercio Exterior

SIN ANEXOS

Proyectó: Javier Parra Lozano


Vo. Bo.: Martha Beatriz Vélez Chávez

Revisó: Subdirección de Comercio Exterior

C.C. Administración Especial de Aduanas de Bogotá
División Servicio al Comercio Exterior
GIT Zonas Francas
Av. Cra 68 N° 22-81
Bogotá.